

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OTÓN - NEBUQUENA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N° 000261</b> ( 26 FEB 2015 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.

**SEGUNDO:** Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 12, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables"*.

**TERCERO:** Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece las Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

**CUARTO:** Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*, cuyo procedimiento se encuentra regulado por los artículo 36 y siguientes de la citada norma.

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECIERTA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N° 000281-</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**QUINTO:** Que mediante Auto No. 81-14 del 9 de diciembre de 2014, se ordenó dar trámite a la solicitud de ocupación de cauce presentada por el Municipio de Floridablanca, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CANALIZACIÓN PARA LA QUEBRADA EL PENITENTE, ENTRE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y ARRAYANES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

**SEXTO:** Que mediante el mismo Auto, se ordenó visita de inspección ocular al lugar de ocupación de cauce el día siete (7) de enero de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual fue debidamente publicada mediante Aviso fijado, en un lugar visible dentro de los 10 días hábiles anteriores a su practica, tal como lo ordena el artículo 56 y 57 del decreto 1541 de 1978.

**SEPTIMO:** Que una vez realizada la visita por los Funcionarios competentes de la Subdirección Ambiental del AMB, se rindió el correspondiente informe técnico de fecha 17 de febrero de 2015 elaborado por el profesional contratista Javier M. Carrillo y con aprobación de la Coordinador de Aseguramiento Legal adscrito a la Subdirección Ambiental del AMB, Dr. Helbert Panqueva, que en sus RECOMENDACIONES TÉCNICAS, el cual señala la viabilidad para el otorgamiento de la ocupación de cauce y se establecieron las condiciones técnico ambiental a que se sujeta esta aprobación.

**OCTAVO:** Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 54, 57, 58 y demás normas concordantes del Decreto 1541 de 1978 se otorgará el permiso de ocupación de cauces presentado por el Municipio de Floridablanca.

En virtud de lo expuesto.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **OCUPACION DE CAUCE** permanente, por el Municipio de Floridablanca, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CANALIZACION PARA LA QUEBRADA EL PENITENTE, ENTRE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y ARRAYANES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", localizado en las siguientes coordenadas INICIO: 1'276.495,27 Norte; 1'108.664,13 Este, 941,11 m.s.n.m y FINAL: 1'276.601,37 Norte; 1'108.843,96 Este; 955,01 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al Municipio de Floridablanca, las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

- Demarcar con cinta amarilla de las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
- El transporte de materiales se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- No se permitirá el lavado de maquinas en áreas adyacentes a la fuente intervenida.
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEREQUISTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> 00261- ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

- Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
- Una vez terminada la construcción de las obras se procederá a retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrantes, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo.
- Será responsabilidad del ejecutor los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras.
- El ejecutor de la obra será responsable del personal que labora en la obra y de la utilización de los implementos de seguridad industrial, durante el proceso constructivo.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad, el ejecutor de la obra, deberá informar inmediatamente al AMB e iniciar labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberá presentar ante el AMB un informe final de actividades una vez estén construidas las obras, el cual deberá contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción relativa al proyecto, enmarcadas dentro del buen manejo ambiental y reportar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia relacionando las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción de las obras, con su respectivo registro fotográfico.
- Teniendo en cuenta la existencia de construcciones y obras en inmediaciones de la franja de aislamiento de la quebrada el Penitente, las cuales se encuentran en el área aferente al proyecto de canalización de la misma, el municipio de Floridablanca deberá actuar de acuerdo a lo de sus competencias que trata el decreto 1469 de 2010 a fin de garantizar el normal desarrollo de la canalización propuesta.
- En caso de requerir intervención a los recursos naturales renovables existentes en el área aferente a la ejecución del proyecto, deberán presentar ante esta autoridad los respectivos permisos para el aprovechamiento o uso de los mismos.
- En el evento de presentarse reclamaciones de parte de la comunidad aledaña a la zona de intervención del proyecto, estas deben ser resueltas directamente por el Municipio de Floridablanca.
- Los documentos presentados por la peticionaria, se tomarán como parte técnica de la presente autorización.
- Las actividades propias al proceso de construcción del canal, se deben realizar controlando que el material resultante no sea dispuesto hacia el lecho del cauce ni por arrastre ni ubicación directa, por lo tanto en el evento de no reutilizarse para adelantar rellenos o actividades de geotecnia final se deben retirar a los sitios previamente autorizados.
- Cualquier afectación a la fuente hídrica, autorizada a ocupar en este permiso, y derivadas de la construcción de las estructuras será responsabilidad del municipio de Floridablanca.
- La operación y estado de la maquinaria y equipo, así como el personal que labore en las obras dentro y en cercanías de la quebrada el Penitente, debe ser tal que la corriente de agua no reciba contaminantes como basura, jabones, tóxicos, grasas y aceites, residuos orgánicos, colorantes, sustancias que produzcan olor o sabor entre otros.
- Si se presentan modificaciones en alguna de las estructuras que ocuparán estos cauces, el municipio de Floridablanca deberá ser informada por escrito con 15 días de anticipación a su adopción, con el objeto de evaluar y modificar la correspondiente autorización.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OPÓN - PEREQUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	RESOLUCION N° ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2015 elaborado por el profesional contratista Javier M. Carrillo y con aprobación de la Coordinador de Aseguramiento Legal adscrito a la Subdirección Ambiental del AMB, Dr. Helbert Panqueva, hace parte integral de la presente decisión.

**Parágrafo:** El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente concepto técnico, así como las previstas en el Decreto 1541 de 1978, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los documentos presentados por la peticionaria, se tomarán como parte técnica de la presente autorización.

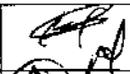
**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, representado legalmente por el Alcalde Municipal, Dr. CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR, haciéndole saber que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo Q	Profesionales contratistas AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

01/02/2015

José Enrique González B  
B. 721.293  
Bucaramanga

la Resolución N°  
000261-2015

